

Anexo 1

Catálogo de infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y en su caso, para las elecciones extraordinarias que de este deriven y las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

G L O S A R I O

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEEPJF 2024-2025	Proceso electoral extraordinario de para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025
Personas aspirantes:	Personas que participan en la etapa de registro para ocupar un cargo del Poder Judicial de la Federación y, eventualmente, ser considerada dentro del “Listado de candidaturas” remitida por el “Senado de la República” ante el Instituto.
Personas candidatas a juzgadoras	Personas candidatas a ministras, magistradas y juezas del Poder Judicial de la Federación, o personas candidatas a magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales.
Procedimientos sancionadores	Procedimientos sancionadores ordinarios, especiales sancionadores y en materia de violencia política de género que tramita y sustancia la Secretaría Ejecutiva del INE por conducto de la UTCE
Propaganda electoral	Se entenderá por propaganda electoral aquella señalada en el párrafo 2, del artículo 505, de la LGIFE.
RQyD	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

Disposiciones generales

1. Las referencias a candidatos en el RQyD y demás normas del Instituto, para el

PEEPJF 2024-2025, se entenderán a las personas candidatas a juzgadoras.

2. Los procedimientos especiales sancionadores se tramitarán conforme a la LGIPE y el RQyD, en lo que no contravengan a las presentes disposiciones, en tanto no se cumple el plazo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado el 15 de septiembre de 2024 y Octavo Transitorio del Decreto de reforma a la LGIPE, publicado el 14 de octubre de 2024.

Una vez cumplido el plazo se estará a lo que en su momento disponga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Para efectos del PEEPJF 2024-2025, se entiende por campaña el conjunto de actividades que realizan las personas candidatas a juzgadoras y sus simpatizantes que tienen como propósito difundir la trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación o actividad amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión de las personas candidatas a juzgadoras, con la intención de obtener el voto parte de la ciudadanía.

Sujetos y conductas sancionables

4. Son sujetos de responsabilidad en el PEEPJF 2024-2025, los siguientes:

- I. Personas aspirantes y candidatas a juzgadoras;
- II. Partidos políticos;
- III. Personas servidoras públicas
- IV. Las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos.
- V. Personas observadoras electorales.
- VI. Cualquier persona física o jurídica.
- VII. Concesionarios de radio y televisión.

5. Constituyen infracciones de las personas aspirantes y candidatas a juzgadoras las siguientes:

- I. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión.
- II. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.
- III. La realización de actos de campaña antes del periodo establecido por la ley para tal efecto.
- IV. La difusión de propaganda electoral que contenga expresiones que constituyan calumnia.

- V. La difusión de propaganda electoral en la que se vulnere el interés superior de la niñez.
- VI. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona.
- VII. La difusión de propaganda electoral impresa en material distinto al papel.
- VIII. La difusión de propaganda electoral impresa en papel que no sea reciclable, biodegradable o contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.
- IX. Realizar actos de difusión de propaganda electoral tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- X. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- XI. La contratación, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
- XII. No proporcionar a este Instituto, en tiempo y forma, la información establecida en el artículo 525, numeral 3, incisos b) y c), de la LGIPE.
- XIII. La realización de actos o propaganda de campaña en territorio extranjero, sea que las personas candidatas lo hagan por sí o se acredite que se hizo con su consentimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de las demás personas involucradas.
- XIV. La comisión de actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo establecido en los artículos 442, numeral 2, y 442, Bis, de la LGIPE y el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.
- XV. La difusión de propaganda electoral que haga referencias inequívocas de identidad a un partido o fuerza política.
- XVI. La utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.
- XVII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución y la LGIPE.

6. Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. Realizar actos de proselitismo, o posicionarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. La contratación de persona físicas o jurídicas que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión por sí o por interpósita persona.
- III. La contratación de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.

- IV. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.
- V. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución y la LGIPE.

7. Constituyen infracciones de las personas servidoras públicas:

- I. Realizar actos de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna.
- II. El uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución.
- III. La contratación por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar a personas candidatas a juzgadoras, incluyendo medios de comunicación y espacios físicos, impresos o digitales.
- IV. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier persona candidata.
- V. Participar en actos de proselitismo en días y horas laborales.
- VI. Participar en actos de proselitismo de manera activa, en días y horas no laborales, cuando no se ostente la calidad de persona candidata a juzgadora.
- VII. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución y la LGIPE.

8. Constituyen infracciones de la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona observadora electoral, física o jurídica, así como concesionarios de radio y televisión:

- I. Publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales, tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas.
- II. Realizar y difundir encuestas o sondeos de opinión sin presentar al Instituto un informe sobre los recursos aplicados en su realización.
- III. Organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- IV. Participar como observador electoral siendo militante o representante de algún partido político.
- V. La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue

algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona a favor de una candidatura.

- VI. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución y la LGIPE.

9. La distribución de competencias en el conocimiento de quejas y trámite de procedimientos sancionadores, entre la UTCE y los órganos desconcentrados del Instituto, será por materia y territorial como sigue.

I. Por materia.

- a) Serán competencia exclusiva de la UTCE, las quejas:
- i. Que se tramiten en procedimiento sancionador ordinario;
 - ii. Las relativas a violencia política en razón de género;
 - iii. Cuando se denuncien hipótesis previstas en el artículo 470 de la LGIPE, con excepción de lo previsto en el inciso b) siguiente del presente apartado; y
 - iv. Cuando la conducta esté relacionada con propaganda política o electoral vinculada con la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral y magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial.
- b) Serán competencia de los órganos desconcentrados del Instituto, las quejas relacionadas con la elección de personas candidatas a magistraturas de circuito y personas candidatas a juzgados de distrito, en las que se denuncie:
- i. Ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera otra;
 - ii. Actos anticipados de campaña;
 - iii. Difusión de propaganda por parte de las autoridades y cualquier otro ente público, que implique la promoción personal de alguna persona servidora pública; y
 - iv. La difusión de propaganda que calumnie.

Siempre que las conductas denunciadas sean realizadas a través de redes sociales e Internet, así como cualquier medio comisivo distinto a radio y televisión.

II. Por territorio, con independencia del tipo de elección.

- a) La UTCE conocerá las quejas cuando la infracción involucre más de un circuito judicial, con excepción de las conductas cometidas a través de

redes sociales e Internet, conforme a lo señalado en el inciso b) de la fracción anterior.

- b) Las juntas y consejos locales de la entidad federativa cuando la queja involucre más de un distrito electoral del mismo circuito judicial.
- c) Las juntas y consejos distritales cuando la materia de la infracción se comprenda dentro del distrito electoral federal.

III. La UTCE, las juntas y los consejos de los órganos desconcentrados serán competentes para conocer del procedimiento para la adopción de medidas cautelares, en términos de su competencia material y territorial.

10. En materia de cómputo de los plazos y notificaciones.

- I. Durante el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, para efectos de las notificaciones, incluyendo las de medidas cautelares, todos los días y horas son hábiles.
- II. El INE habilitará a las personas juzgadoras candidatas un buzón electrónico, a través del cual recibirán notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidos por la UTCE y la CQyD.
- III. En la presentación de las quejas y denuncias que hagan las personas candidatas a juzgadoras deberán señalar domicilio, así como el correo electrónico correspondiente al buzón generado por el Instituto en que recibirán notificaciones.
- IV. Las notificaciones podrán hacerse de forma personal, por oficio, por correo electrónico y, a las personas candidatas a juzgadoras a través del buzón electrónico administrado por el Instituto, aun tratándose de notificaciones de carácter personal.
- V. Las notificaciones por correo o buzón electrónicos surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario.
- VI. El programa informático correspondiente emitirá acuse de recibo electrónico de toda notificación practicada mediante correo o buzón electrónico.

11. Durante el proceso de elección de personas juzgadoras, en aquellos casos en que los consejos locales o distritales no estén instalados, la persona vocal ejecutivo de que se trate, con el apoyo de la persona vocal secretario, instaurará y resolverá lo conducente respecto de la solicitud de medidas cautelares en el ámbito de su competencia, en términos de estas reglas.

12. En lo no previsto en la Constitución, la LGIPE y estas reglas para el trámite de procedimientos sancionadores con motivo del proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras, serán aplicables las disposiciones de las citadas normas el RQyD en materia de procedimientos especiales sancionadores y el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de género.